



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	Mariana de Jesús Silva de Consuegra
Presunto interdicto	Miriam Alicia Consuegra Silva
Radicación	50001 31 10 003 2018 00142 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 42 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes (nombre, documento de identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*No indicó la dirección de notificaciones del presunto interdicto, (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Debe indicar la dirección de notificación de los parientes que deben ser oídos, en el orden que indica el artículo 61 del Código Civil. (Art. 586.3 CGP, Art. 68 de la ley 1306 de 2009).

*No indicó la dirección electrónica de notificación de las partes, (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

36

del

11 MAY 2018

AYELETH RIVERA PADILLA

Auxiliar